



## Nuevo Reglamento del Régimen de Obras por Impuesto

El 1 de marzo de 2017 se aprobó el Reglamento de la Ley del Régimen de Obras por Impuesto y entra en vigencia el 2 de marzo. Para los procesos de selección convocados a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento se regulan por el marco regulatoria anterior. A continuación, se exponen las principales inclusiones y modificaciones:

- Se establecen principios generales al Régimen de Obras por Impuesto como: el enfoque de gestión por resultados, eficiencia, confianza legítima, responsabilidad fiscal, transparencia y competencia, entre otros,
- Se determinan 4 fases del Régimen:
  - (i) Fase de Priorización, la cual consiste en elegir los proyectos que se efectuará bajo la alternativa de Obras por Impuesto;
  - (ii) Fase de Actos Previos, la cual tiene por objetivo realizar las actividades antes del proceso de selección como, por ejemplo, designación del Comité, solicitud de la capacidad presupuestal, entre otros
  - (iii) Fase del Proceso de Selección, cuya finalidad es la elección de la empresa privada inversionista, y;
  - (iv) Fase de Ejecución, la cual consiste en la ejecución y culminación de la obra hasta la obtención de los CIPRL o CIPGN.
- El gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios de preinversión será hasta un monto que no podrá exceder del 5% del monto de inversión del Proyecto.
- El Comité Especial tiene cierta discrecionalidad para que en atención a los principios de enfoque de gestión de resultados y eficiencia realice las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del convenio.
- En la evaluación de propuestas en el proceso de selección, el Comité Especial sólo revisará la propuesta técnica del postor cuya propuesta económica fue la más favorable y determinará si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia señalados en las bases.
- Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio, siempre que, las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio y que no sea imputable a alguna de las partes.
- De manera expresa se indica que la Entidad Pública es la responsable del saneamiento del terreno y la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y similares para ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y en el convenio se acuerdo que la empresa privada será la encargada de dicha gestión.
- En caso de resolución del contrato de supervisión, la entidad pública podrá designar a un personal interno para que cumpla las funciones del supervisor por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de la nueva entidad privada supervisora.
- Se regula como mecanismo de solución de controversias al trato directo bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, se tiene la opción que a solicitud de



las partes se permita que Proinversión emita un informe técnico sobre la controversia como criterio orientador para la toma de decisiones.

- Contraloría General de la República continuará emitiendo los informes previos a los proyectos de inversión que efectuó el Gobierno Nacional, adicionalmente a los proyectos de inversión que involucren operaciones oficiales de crédito, esto es proyectos de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Sólo se puede incluir la operación en proyectos de inversión de saneamiento y por un periodo de un (1) año.

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**

\*\*\*

Para cualquier aclaración o ampliación por favor, contacte a los Abogados Aldo Reggiardo, Gerardo Soto o Karen Angeles por correo electrónico a: [ard@prc.com.pe](mailto:ard@prc.com.pe), [gsc@prc.com.pe](mailto:gsc@prc.com.pe) o [kal@prc.com.pe](mailto:kal@prc.com.pe), respectivamente.